



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00887-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Conjunto Residencial Ciudad Tintal SM2 SL1 P. H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que, la ley 675 de 2011 habilita la ejecución para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas comunes (ordinarias y/o extraordinarias), otorgándole mérito ejecutivo al **certificado expedido por el administrador**, documento que no se equipara al allegado por la copropiedad ejecutante como base del recaudo.

En efecto, obsérvese que el aportado corresponde a un estado de cuenta, instrumento del que no es posible identificar que haya sido expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad, no se identifica con precisión al deudor (copropietario y/o residente), ni el predio que genera las expensas comunes.

Por si lo anterior fuera poco, tampoco se determinó la fecha de exigibilidad de los rubros allí discriminados, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente; incumpléndose así uno de los presupuestos fundamentales previstos en el artículo 422 de la ley procesal.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos establecidos por el legislador para que se abra paso la ejecución formulada.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

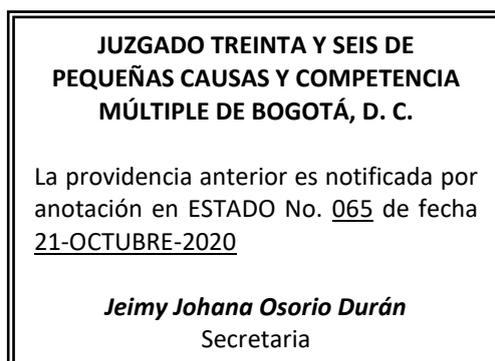
DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fde2ea5fdcd12c84ff09d9459b601846f8bc5886001b3e32c27b75c9f7

8200

Documento generado en 20/10/2020 08:47:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>